

ARTICULO 6

TEXTO DEL ARTICULO 6

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los Principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

NOTA

Durante el período que se examina, los órganos de las Naciones Unidas no adoptaron decisión alguna que deba ser estudiada en relación con este Artículo¹.

¹ Se hicieron referencias indirectas al Artículo 6 durante el debate sobre la cuestión de China: A G (XXI), Plen., 1476a. ses.: Tailandia, párr. 59; A G (XXIII), Plen., 1717a. ses.: Madagascar, párr. 15; República Centroafricana, párr. 103; 1724a. ses.: República Centroafricana, párr. 206; A G (XXIV), Plen., 1800a. ses.: Estados Unidos, párr. 85; 1802a. ses.: Haití, párr. 40; 1804a. ses.: Pakistán, párr. 25; Níger, párr. 72; 1806a. ses.: República Centroafricana, párr. 87; la cuestión del *apartheid* en el África Sudoccidental: A G (XXIV), Com. Pol. Esp., 653a. ses.: Siria, párr. 27; República Árabe Unida, párr. 47; la cuestión de los refugiados palestinos: A G (XXII), Com. Pol. Esp., 589a. ses.: Libia, párrs. 9 y 10; y la cuestión del fortalecimiento de la seguridad internacional: A G (XXIV), 1a. Com., 1657a. ses.: República Árabe Unida, párr. 80; 1665a. ses.: Siria, párr. 67.